

Constancia: Le informo Señora Juez que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 24/04/2024

El número de documento [1065601873](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime,

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Eduardo Martínez Henao
Demandado	Christian Adrián García Ruíz
Radicado	05001 40 03 028 2023 01228 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

CÚMPLASE LO RESUELTO por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en providencia del 15 de diciembre de 2023 (Doc.05 Cuad. Ppal) y toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), presentada por **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HEANO**, en contra de **CHRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HEANO**, en contra de **CHRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ** por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$5.220.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 25 de abril de 2020, más los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito

firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece al aquí demandado.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Martínez Henao identificado con la T.P 371.705 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2c6866a6921ba07b3f5691c0570b9fcff6773edaf9487bbedf01cdf220b3fd**

Documento generado en 25/04/2024 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>